



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00179-00
DEMANDANTE: JAIRO MOLINA LOZANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **22 de febrero de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

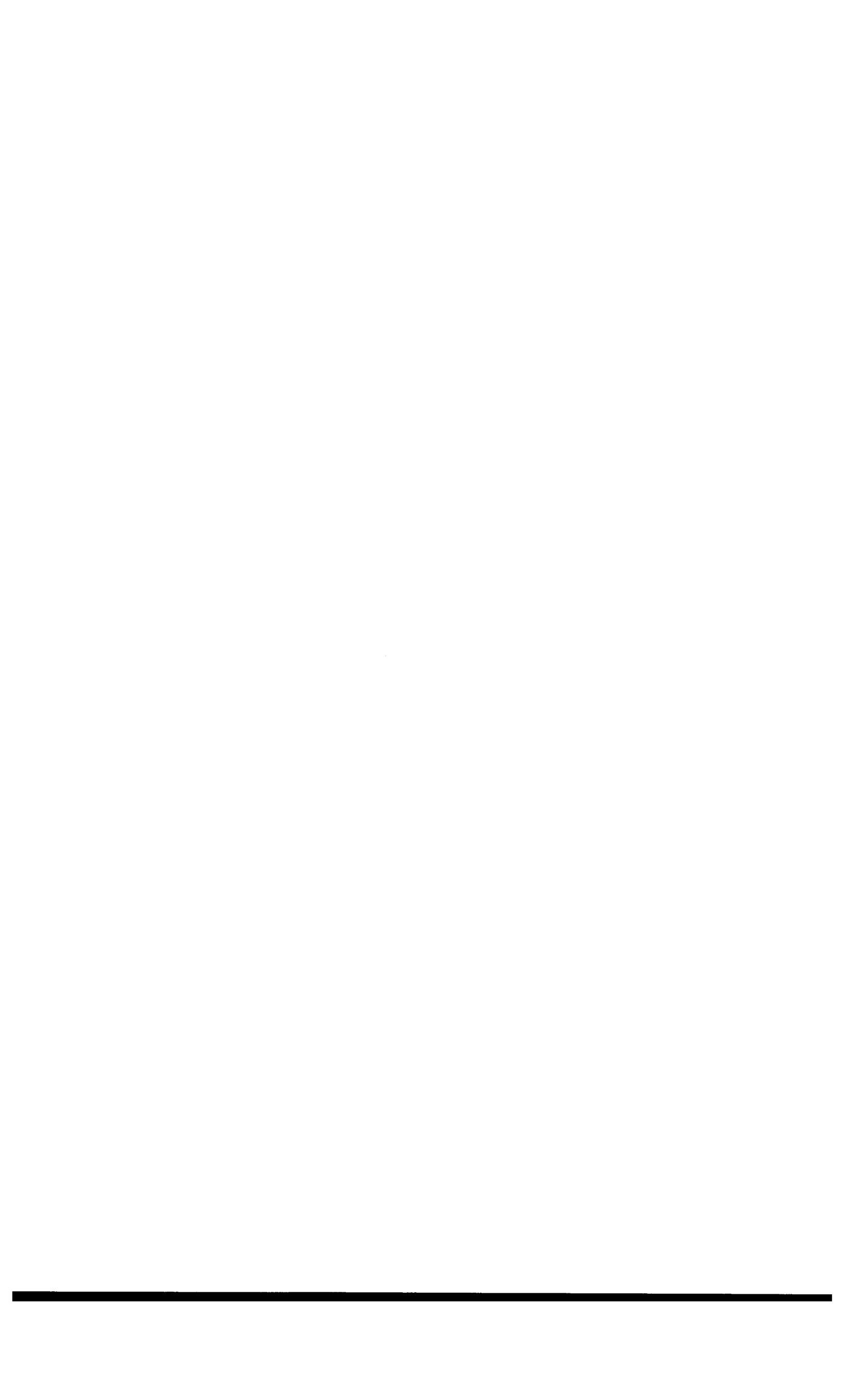
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

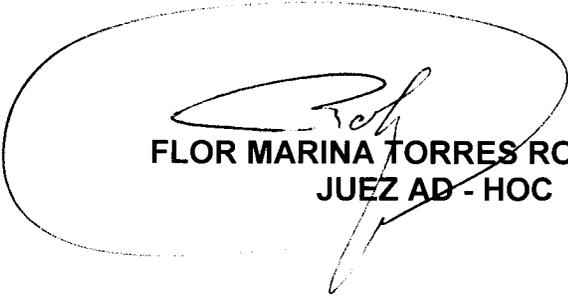
PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00365-00
DEMANDANTE: DANIEL ALBELRTO BELTRÁN ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.** Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **el Acto que resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4431 del 20 de junio de 2016** toda vez que con los mismos se entiende agotada la vía gubernativa. **Es decir, se debe acreditar la interposición del recurso de reposición en contra del acto administrativo referido.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.**

Reconócese al Doctor **DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**FLOR MARINA TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ AD - HOC**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018
a las 08:00 am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00251-00
DEMANDANTE: JEANETH BAYONA CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a **solicitud de parte, y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó el número de identificación de la cédula de ciudadanía de la demandante como 51.908.985, siendo el correcto **51.908.984**, de modo que será corregido.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **8 de marzo de 2018.**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el número de identificación de la cédula de ciudadanía de la demandante, en el entendido que el número correcto es **51.908.984**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00479-00
DEMANDANTE: ANGEL AUGUSTO SALCEDO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 32 vltio** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**"*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **19 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 003 del 22 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00482-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 34 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **19 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 003 del 22 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00490-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA COLORADO DE AYALA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de Sueldos de la Policía Nacional - CASUR, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente a la Señora ELVIA CORREA DUQUE en la Carrera 7 N° 12 B – 58 Oficina 610 de la ciudad de Bogotá de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja de Sueldos de Retiro de Sueldos de la Policía Nacional - CASUR a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$70.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora LUZ STELLA GALVIS CARRILLO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00003-00
DEMANDANTE: NOHORA FRANCO DE BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 40 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **19 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 003 del 22 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00006-00
DEMANDANTE: GUILLERMINA MIJICA VALENZUELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 33 vto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **19 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico N° **003 del 22 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00007-00
DEMANDANTE: LIBIA YANETH RAMÍREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 34 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **19 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 003 del 22 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00017-00
DEMANDANTE: LILY MARTÍNEZ SERRANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Mediante auto del **16 de febrero de 2018 visible a folio 149**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **los Actos que resolvieron los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° GNR 343518 del 6 de diciembre de 2013 y GNR 98836 del 7 de abril de 2016**, toda vez que con los mismos se entiende agotada la vía gubernativa.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **19 de febrero de 2018 (fl. 149 vltto)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la demandante LILY MARTÍNEZ SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





República de Colombia
Regna Juridical

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 -91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

CONCILIACION No: 11001-33-35-019-2018-00072-00
CONVOCANTE: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
GENERAL
CONVOCADO: **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA.**

La Procuradora 50° Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, remite el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre el convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. RUTH JENNY GALINDO HUERTAS** y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., representado por el **Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES**, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, mediante el cual se adicionó como artículo 65 A, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el Despacho procede a definir la aprobación de la conciliación extrajudicial referida, previas las siguientes consideraciones:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CONCEPTO

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador, que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso, competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación, se requiere:

- Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional, se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.

- Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:

*“Artículo 81 de la Ley 446 de 1998. **Procedibilidad.** El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa **o cuando estuviere agotada**”*

- Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.

En consecuencia a lo anterior, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, determinar la legalidad del derecho que se concilia y, corroborar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. A través de memorando con número de radicación 3-2017-11180 del 05 de mayo de 2017 el Jefe de la Oficina Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC solicitó al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se autorizara comisión de servicios al asesor Miguel Antonio Díaz Prada para participar en la IV Edición de la Summer School titulada TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL EN AMÉRICA LATINA INTEGRACIÓN DIGITAL E INTEGRACIÓN REGIONAL, que se realizaría en la ciudad de Barcelona - España durante los días 12 al 16 de junio de 2016.

2. A través de Resolución 234 de 02 de junio de 2017, el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá concedió la comisión de servicios al exterior al servidor Miguel Antonio Díaz Prada, Asesor Código 105 Grado 05 de la Oficina de Alta

Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC, para participar en la IV Edición de la Summer School en Transformación Digital en América Latina, durante los días 11 al 17 de junio de 2017. En la misma Resolución se indicó que al servidor se le reconocerían los viáticos a razón del 100% del 11 al 16 de junio y del 50% por el día 17 de junio. Además la entidad cubrió el pago de los tiquetes aéreos de ida y regreso.

3. La Resolución 245 de 09 de junio de 2017, modificó parcialmente los artículos 1 y 2 de la Resolución 234 de 02 de junio de 2017 en el siguiente sentido:

(...)

4. El funcionario señor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA, en cumplimiento de sus funciones y bajo el principio de buena fe se desplazó en comisión oficial a la ciudad de Barcelona.

5. Por medio de la Resolución No. 020 de 09 de junio de 2017 el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría General, ordenó a la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y adelantar el trámite correspondiente para efectuar el pago de los viáticos al servidor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.850), los cuales se liquidarían con la Tasa Representativa del Mercado -TRM, del día del pago.

6. La Resolución No. 020 del 09 de junio de 2017 no fue entregada a la Subdirección Financiera para el respectivo trámite y expedición de Registro Presupuestal.

7. El 17 de agosto de 2017 el servidor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA solicitó a través de memorando número 3-2017-18841 al Director Administrativo y Financiero el pago de los viáticos de la comisión que le fue otorgada, anexando al mismo el informe ejecutivo de comisión de su participación en la IV Edición de la Summer School titulada TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL EN AMÉRICA LATINA INTEGRACIÓN DIGITAL E INTEGRACIÓN REGIONAL entregado a su jefe inmediato con copia a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General.

8. A través de memorando 3-2017-19032 del 22 de agosto de 2017 el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría General dio respuesta a la solicitud de pago de viáticos presentado por el señor Miguel Díaz en los siguientes términos:

(...) (Fol. 4 vltto a 5)

CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRETENDE LO SIGUIENTE:

“Solicitamos señor Procurador, se sirva citarnos a Audiencia de Conciliación Extrajudicial para que se exploren las alternativas de arreglo frente al pago de los viáticos generados con la comisión de servicios al exterior aprobada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y ejecutada por el servidor Miguel Antonio Díaz Prada durante los días 10 al 17 de junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.321.487), conforme a la liquidación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.” (Fol. 5 y 5 vlto.)

PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

Copia de la solicitud de conciliación administrativa presentada por la convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, a la Procuraduría General de la Nación (fols. 4 a 8).

Copia de la **Resolución N° 234 del 2 de junio de 2017**, por medio de la cual se concedió comisión de servicio al convocado la llegada y la salida del al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA** (fols. 22 y 23).

Copia del tiquete aéreo de la comisión anteriormente relacionada a nombre del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA** (fols. 25 y 26).

Copia de la Resolución N° 20 del 9 de junio de 2017, por medio de la cual se reconocieron unos viáticos al exterior al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. (fols. 27 y 27 vlto).

Copia del documento que realiza la liquidación de los viáticos en dólares, liquidados con la tasa representativa del mercado, generados en virtud de la comisión de servicios al exterior del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. (fol. 28).

Copia del memorando con Radicado 3-2017-18841 del 17 de agosto de 2017, en el que se solicita el pago de los viáticos de la comisión de servicios otorgada mediante resolución 234 de 2017, al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. (fol. 29).

Copia del acta suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual el comité recomendó efectuar el reconocimiento y pago, por concepto de viáticos a razón del 100% convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. (fols. 48 y 48 vlto).

Copia del Acta de conciliación extrajudicial celebrada por la procuraduría 50° Judicial II para Asuntos Administrativos el **21 de febrero de 2018**, entre el convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA (fols. 51 a 54)**.

DEL DERECHO CONCILIADO – NORMATIVIDAD

El **Decreto 1042 del 7 de junio de 1978**, en su **artículo 42, Literal h)**, prescribió, que los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión constituyen salario, y tienen derecho a ellos todos los empleados públicos que deban viajar en comisión de servicios dentro o fuera del país, tal como lo prevé el **artículo 61** del Decreto anteriormente mencionado.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Segunda, en decisión del 30 de enero del 2014, Magistrado Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, puntualizó que el viático en nuestro ordenamiento jurídico tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir mengua en su patrimonio.

Así entonces, se concluye, que la entidad Convocante, actualmente le adeuda al Convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, el pago de los valores por concepto de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual del **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.321.487)**

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Previo reparto, la Procuradora 50° Judicial II para Asuntos Administrativos, desarrolló audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual se encuentra consignada en el acta del **21 de febrero 2018 (fols. 51 a 54)**, y da cuenta del acuerdo al cual llegaron las partes.

Según se constata de la conciliación aportada, el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, acordó conciliar con el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, las pretensiones relativas al pago de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.321.487)**

Examinada la actuación de la conciliación, el Despacho no encuentra que esté afectada por nulidad y que tampoco resulta lesiva al patrimonio del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**; razón por la cual resulta procedente aprobar la conciliación celebrada entre el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. RUTH**

JENNY GALINDO HUERTAS (fol. 49) y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., representado por el **Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES (fol. 50)**, contenida en el acta del **21 de febrero de 2018**, y refrendada por la **Procuraduría 50° Judicial II** para Asuntos Administrativos, visible a **folios 51 a 54** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Segunda,

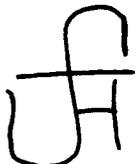
RESUELVE

Aprobar la conciliación contenida en el Acta del **21 de febrero de 2018**, efectuada ante la **Procuraduría 50° Judicial II** para Asuntos Administrativos, mediante la cual se acordó el pago de viáticos en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.321.487)**, en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual del **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00083-00
DEMANDANTE: WILSON MANRIQUE SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00090-00
DEMANDANTE: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Examinando la demanda se encuentra, que en ésta se estudia la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales **se ordenó el reintegro de unas sumas de dinero a favor del FOSYGA a cargo del demandante**, lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino de carácter contributivo.

Ahora bien, al revisar el contenido de la demanda, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Primera que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente son los actos administrativos mediante los cuales **se ordenó el reintegro de unas sumas de dinero a favor del FOSYGA a cargo del demandante** y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Primera de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 numeral 9° está asignada a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00091-00
DEMANDANTE: CLARA EMILCE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018
a las 08:00 am

